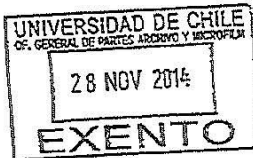


SANTIAGO, 20 de Octubre de 2014



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 del 2006 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Artículo 11° del DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.834 de 1989, Resolución N° 1600 de 2008 de la CGR, Decretos Universitarios N° 5316 de 2010, 008404 de 2012, 1587, 2802 y 2824 de 2014.

Considerando:

- 1). Que, con la Finalidad de apoyar al Departamento de Administración de esta Facultad, se requiere contratar un profesional que ayude a resolver las necesidades de ésta.
- 2). Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a que la persona más abajo indicada, posee experiencia laboral en la Facultad, que le brinda conocimiento específico de la organización, fundamental para el servicio a realizar, motivo por el cual fue seleccionada.
- 3). Que la calidad de profesional del seleccionado se acredita con copia de su título profesional y certificado de competencia.
- 4). Que, debido a la tardía entrega de la documentación y firma del prestador no se había podido materializar el convenio respectivo, situación que se regulariza por el presente instrumento.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPTO. JURÍDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCIÓN	
JEFE	

DECRETO:

Contrátase a honorarios a la Empresa que se indica para que realice la labor que se menciona, en la calidad que se señala por el período que se establece o mientras sean necesarios sus servicios: en los términos que a continuación se expresan:

GABINETE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

En Santiago a 13 de Agosto de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Sergio Ciavarieta Soto, en su calidad de Decano (S), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y la Sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., Rol Único Tributario [REDACTED] representada por Don Hans Dieter Linneberg Arancibia, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "la sociedad" y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981 del Ministerio de Educación, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

- Coordinador en estudio sobre operaciones de Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa, y sus labores consistirán en:
  - 1.- Revisión de análisis de valorización de línea de crédito.
  - 2.- Conclusiones de resultado final de control de calidad y valorización.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por el Director del Departamento o quien lo reemplace.

SEGUNDO: Las partes convienen que la labor encomendada será prestada por la sociedad a través de Don Hans Dieter Linneberg Arancibia. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 49 días desde el 13 de Agosto de 2014 al 30 de Septiembre de 2014, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

Contraloría Universidad  
Oficina de Partes  
Repartición  
Interesado

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario a la sociedad la suma total bruta de \$7.112.485 (SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$2.500.000 el día 31 de Agosto de 2014.
- b) con monto de \$2.400.000 el día 15 de Septiembre de 2014.
- c) con monto de \$2.212.485 el día 30 de Septiembre de 2014.

La sociedad extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

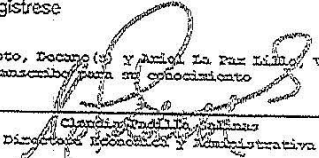
SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que la sociedad se someterá a la reglamentación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato se le encomiendan.

OCTAVO: Asimismo, el prestador del servicio, declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 18.575, según consta en las declaradas juradas que se anexan al presente convenio.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, subtítulo 1 ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

Fdo. Sergio Olavarría Soto, Decano (s) y Amigo La Paz Lillo, Vicedecano (s)  
Lo que transcribe para su conocimiento

  
Claudio Andrés Lillo, Decano  
Dirección Económica y Administrativa



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 13 de Agosto de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Sergio Olavarría Soto, en su calidad de Decano (S), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y la Sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., Rol Único Tributario [REDACTED] representada por Don Hans Dieter Linneberg Arancibia, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante "la sociedad" y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981 del Ministerio de Educación, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

- "Coordinador en estudio sobre operaciones de Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa, y sus labores consistirán en:
- 1.- Revisión de análisis de valorización de línea de crédito.
- 2.- Conclusiones de resultado final de control de calidad y valorización.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por el Director del Departamento o quien lo reemplace."

SEGUNDO: Las partes convienen que la labor encomendada será prestada por la sociedad a través de Don Hans Dieter Linneberg Arancibia. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 49 días desde el 13 de Agosto de 2014 al 30 de Septiembre de 2014, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario a la sociedad la suma total bruta de \$7.112.485 (SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$2.500.000 el día 31 de Agosto de 2014
- b) con monto de \$2.400.000 el día 15 de Septiembre de 2014
- c) con monto de \$2.212.485 el día 30 de Septiembre de 2014

La sociedad extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personnae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que la sociedad se someterá a la reglamentación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato se le encomiendan.

OCTAVO: Asimismo, el prestador del servicio, declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 18.575, según consta en las declaradas juradas que se anexan al presente convenio.

  
  
 Sergio Olavarría Soto  
 Decano (S)

  
 HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS  
 PROFESIONALES E.I.R.L.  
 Prestador del servicio